



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, miércoles 4 de mayo de 2005

No.85

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de la Población Negra Nicaribeña (NICARIBBEAN BLACK PEOPLE ASOCIATION) "NBPA".....	3290
Estatutos Asociación de Profesionales Indígenas de la Costa Atlántica (APICA).....	3293
Estatutos Asociación de Buzos Activos y Lisiados de la Costa Atlántica.....	3296
Constancias de Inscripción Fundación Stichting Futuro Nica.....	3300
Constancia de Inscripción Visión Mundial Internacional (World Visión International).....	3300

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 466-RN-MC/2005.....	3300
Acuerdo Ministerial No. 467-RN-MC/2005.....	3302
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3304

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 89-2005.....	3310
Adjudicación Licitación por Registro No. 62-07-2005 Rehabilitación del Area de Cocina y Lavandería del Hospital Luis Felipe Moncada de San Carlos Río San Juan.	
Resolución Ministerial No. 90-2005.....	3311
Adjudicación Licitación por Registro No. 61-06-2005. Rehabilitaciones del Area de Emergencia del Hospital España y de la Ruta Crítica del Hospital Mauricio Abdalah.	
Resolución Ministerial No. 92-2005.....	3311
Adjudicación Licitación por Registro No. 63-08-2005. Rehabilitación del Techo del Hospital Regional Santiago de la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo.	
Resolución Ministerial No. 93-2005.....	3312
Adjudicación Licitación Restringida No. 123-04-2005. Ampliación Sala de Neonatología del Hospital Regional San Juan de Dios de la Ciudad de Estelí.	

Convocatoria a Licitación.....	3313
Adquisición de Materiales y Reactivos para usos de las Areas de Laboratorio del Centro Nacional de Diagnósticos y Referencias	

### CORREOS DE NICARAGUA

Resolución Administrativa No. 03-2005.....	3313
Adjudicación de la Licitación por Registro No. CN-LR-01-2004. Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia.	

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Convocatoria a Licitación por Registro No. GT-09-2005-ENTRESA.....	3314
Ejecución de las Obras de Ampliación y Remodelación de las Subestaciones La Esperanza, Boaco, Acoyapa y La Gateada.	

### GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Aviso de Adjudicación.....	3314
Licitación Pública No. 003-2005. Estudios de Suelos en Areas del Vertedero de Presa El Dorado de Planta Centroamérica.	

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS

Adjudicación de Licitación Restringida No. 1-2005.....	3315
Compra de dos Camionetas Doble Cabina Tracción 4X2.	

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3315
----------------------------	------

### ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Boaco Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) Municipal Año 2005.....	3319
Programa Anual de Adquisiciones.....	3320

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION DE LA POBLACION  
NEGRA NICARIBEÑA (NICARIBBEAN BLACK  
PEOPLE ASOCIATION) "NBPA"**

Reg. No. 5526 – M. 1007395 – Valor C\$ 1,255.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número tres mil diecisiete (3017), del folio número tres mil cuatrocientos veinte y ocho, al folio número tres mil cuatrocientos treinta y seis, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE LA POBLACION NEGRA NICARIBEÑA” (NICARIBBEAN BLACK PEOPLE ASOCIATION) “NBPA”.** Conforme autorización de Resolución del día siete de abril del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de abril del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura número nueve (09), debidamente autenticada por el Licenciado Félix Segundo González Pérez, el día veinte y ocho de marzo del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isaba A, Director.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO N U E V E (9).- CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Bilwi, (Puerto Cabezas) Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN, a las diez de la mañana del día siete de mayo del año dos mil cuatro. Ante mí FÉLIX SEGUNDO GONZÁLEZ PÉREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el diez de Agosto del año dos mil ocho comparecen: RAQUEL DIXON BRAUTIGAM, Administradora, con número de Cédula 610-150254-000L; DIXIE LEE SMITH, Técnica Superior en Desarrollo Social, con Cédula de Identidad número 607-110762-00035 ; LEONARDO CAMPBELL LOWRY, Técnico en Meteorología, con Cédula de Identidad Número 607-100162-0002A; DEBORAH BUSH BUSH, Socióloga, con Cédula de Identidad Número 607-170464-0002Y; BETTY RIGBY BROOKS, Socióloga, con Número de Cédula 607-080358-0000D; ERNA PATTERSON, Licenciada en Enfermería, con cédula de identidad 610-250352-0000A; CECIL MONROE LEGALL, Técnica en fotocopidora, con Cédula de Identidad 607-120266-0000M; JODY DIXON CORDOBAS, Estudiante, con Cédula de identidad 607-110982-0000C, ALI WATERS GARTH, Ingeniero Forestal, Cédula de Identidad 607-010178-000S1, todos mayores de edad y del domicilio de Bilwi (Puerto Cabezas) a quienes doy fe de conocer y tener referencias y que tienen a mi juicio la capacidad legal y necesaria, para obligarse y contratar, especialmente para realizar este acto, en el que

actúan en su nombre y representación y dicen de manera conjunta.- **PRIMERA.- (CONSTITUCION).** - Que han decidido constituir y formalizar una Asociación Civil sin Fines de Lucro, para obtener la Personalidad Jurídica de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley Número Ciento Cuarentisiete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, la cual funcionará de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se disponen: **SEGUNDA.- (DENOMINACION).** - La Asociación se denominará “ASOCIACION DE LA POBLACION NEGRA NICARIBEÑA” (NICARIBBEAN BLACK PEOPLE ASOCIATION), la que podrá conocerse también por las siglas, “NBPA”- **TERCERA.- (DOMICILIO).** - El domicilio de la Asociación estará en la ciudad de Bilwi (Puerto Cabezas), Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN, pudiendo establecer capítulos similares en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él mismo.- **CUARTA.- (NATURALEZA).** - La Asociación es una entidad civil sin fines de lucro, apolítica, no gubernamental, que se organiza el primero de marzo del año dos mil, fundamentada en los Principios de promoción y respeto a los Derechos Universales, la Constitución Política y la Autonomía Regional, el respeto a las otras culturas y la lucha por la igualdad de oportunidades sin discriminación por razones étnicas, de género, edad, religión o credo político.- **QUINTA.- (DURACION).** - La Asociación se constituye por tiempo indefinido, a partir de la promulgación del Decreto que concede la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional.- **SEXTA.- (OBJETIVOS).** - La Asociación tiene como objetivo fundamental fortalecer la identidad Negra o Creolo mediante la promoción de costumbres y valores en el marco de los derechos políticos, económicos y socioculturales consignados en la Ley de Autonomía y la Constitución Política. Como objetivos particulares se establecen: a) Consolidarse como organización y ser reconocida como gestora del desarrollo integral de sus miembros, a través de la promoción de la equidad social, la incidencia en el proceso autónomico y en el acompañamiento de acciones que fortalezcan la unidad étnica en el ámbito local, regional, nacional e internacional; b) Fortalecer la identidad negra/creole a través de la promoción de costumbres y valores fundamentados en la Ley de Autonomía, la Constitución Política y Los Derechos Universales; c) Implementar acciones que conlleven al reconocimiento, rescate y fortalecimiento de la identidad étnico-cultural de la comunidad negra/creole; d) impulsar acciones dirigidas al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la comunidad negra/creole; e) Construcción de un Centro sociocultural de referencia para la Asociación NBPM; f) Realizar convenciones, foros, sesiones, talleres e intercambio de experiencias con otros Movimientos de negr@s en el ámbito regional, nacional e internacional; g) Gestionar financiamiento para proyectos que impulse la Asociación en materia de estudios con la población negra/creole, realización de diagnósticos e investigaciones, elaboración y publicación de revista informativa, entre otros; h) Impulsar la materialización del derecho de la educación bilingüe-bicultural para la población negra/creole de la Región; i) Cualquier otra actividad lícita que sirva para el cumplimiento de Los objetivos de la Asociación.- Para el logro de estos objetivos, la Asociación está plenamente facultada para ejecutar y llevar a cabo cualquier acto o contrato que fuesen

necesarios y conducentes con entidades del Estado, organismos nacionales e internacionales y cualquier otra institución interesada en apoyar a la Asociación. - SEPTIMA.-(PATRIMONIO).- El patrimonio de la Asociación será constituido con los aportes de los asociados, contribuciones voluntarias, donaciones que reciba tanto nacional como internacionalmente, herencias y legados sean estos de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como de los bienes que durante su existencia logre obtener para el cumplimiento de los fines y objetivos para la cual fue creada. - OCTAVA.-(ORGANOS DE ADMINISTRACION).- Son órganos de administración de la Asociación: La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. - La Asamblea General de Asociados, es la autoridad máxima de la Asociación está integrada por todos sus miembros a quienes les corresponde regular las actividades de la Asociación, aprobar y modificar los Estatutos y las demás facultades que se le establezcan. - La Asamblea General de Asociados podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, reuniéndose al menos una vez al año de manera ordinaria y, extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo decida o lo soliciten la mitad más uno del total de sus miembros asociados. - La Junta Directiva, estará integrada por Un (a) Presidente, Un (a) Vicepresidente, Un (a) Secretario (a), Un (a) Tesorero(a), Dos Vocales y Tres Fiscales que funcionará por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos, si la Asamblea General lo decide. - Las demás facultades, funciones, duración de los cargos, deberes y derechos de los asociados, y demás regulaciones de Los Organos de Administración, serán debidamente establecidas en los Estatutos que se aprueben. - NOVENA.-( JUNTA DIRECTIVA).- Los comparecientes en este mismo acto, deciden elegir a la primera Junta Directiva de la Asociación de la manera siguiente: Presidenta: RAQUEL DIXON BRAUTIGAM; Vicepresidenta: DIXIE LEE SMITH; Secretaria: DEBORAH BUSH BUSH; Tesorero: LEONARDO CAMPBELL LOWRY; Vocal: BETTY RIGBY BROOCKS; Vocal: ERNA PATTERSON; Fiscal: CECIL MONROE LEGALL; /Fiscal: JODY DIXON CORDOBAS/. - Fiscal: ALI WATERS GARTH. - DECIMA.-( REPRESENTACION LEGAL).- La representación legal de la Asociación estará a cargo de la Presidenta de la Junta Directiva, la que tendrá Poder General de Administración con las facultades generales y especiales que las leyes otorgan a esta clase de mandato. - En ausencia temporal de la Presidenta, esta podrá delegar la conducción de la Asociación en la Vicepresidenta, en caso de ausencia temporal de ambos, la Junta Directiva designará a quien delegar las facultades. - DECIMA PRIMERA.-( DISOLUCION Y LIQUIDACION).- La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por la decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General de Asociados; b) por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio; d) Por lo establecido en la ley. - Dado el caso de la disolución la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, si hay remanente

este será entregado a cualquier otra Organización sin fines de lucro, que a juicio de la Comisión considere cumple los mismos objetivos de la Asociación Liquidada. - (ESTATUTOS). - En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General, para revisar y aprobar los Estatutos de la Asociación, los que se aprueban de la manera siguiente: ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DE LA POBLACION NEGRA NICARIBEÑA” (NICARIBBEAN BLACK PEOPLE ASOCIATION), NBPA.-( CAPITULO PRIMERO.-( DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION).- Arto. 1: Téngase por constituida la “ASOCIACION DE LA POBLACION NEGRA NICARIBEÑA” (NICARIBBEAN BLACK PEOPLE ASOCIATION), la que podrá conocerse también por las siglas, “NBPA”, con domicilio en la ciudad de Bilwi (Puerto Cabezas), Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN, pudiendo establecer capítulos similares en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él mismo. - Es una entidad civil sin fines de lucro, apolítica, no gubernamental, que se organiza desde el primero de marzo del año dos mil, fundamentada en los Principios de promoción y respeto a los Derechos Universales, la Constitución Política y la Autonomía Regional, el respeto a las otras culturas y la lucha por la igualdad de oportunidades sin discriminación por razones étnicas, de género, edad, religión o credo político, que además se constituye por tiempo indefinido, a partir de la promulgación del Decreto que concede la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. - CAPÍTULO II.-( OBJETIVOS).- Arto. 2: La Asociación tiene como objetivo fundamental fortalecer la identidad Negra o Creolo mediante la promoción de costumbres y valores en el marco de los derechos políticos, económicos y socioculturales consignados en la Ley de Autonomía y la Constitución Política. Como objetivos particulares se establecen: a) Consolidarse como organización y ser reconocida como gestora del desarrollo integral de sus miembros, a través de la promoción de la equidad social, la incidencia en el proceso autónomico y en el acompañamiento de acciones que fortalezcan la unidad étnica en el ámbito local, regional, nacional e internacional; b) Fortalecer la identidad negra/creole a través de la promoción de costumbres y valores fundamentados en la Ley de Autonomía, la Constitución Política y Los Derechos Universales; c) Implementar acciones que conlleven al reconocimiento, rescate y fortalecimiento de la identidad étnico-cultural de la comunidad negra/creole; d) impulsar acciones dirigidas al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la comunidad negra/creole; e) Construcción de un Centro sociocultural de referencia para la Asociación NBPA; f) Realizar convenciones, foros, sesiones, talleres e intercambio de experiencias con otros Movimientos de negr@s en el ámbito regional, nacional e internacional; g) Gestionar financiamiento para proyectos que impulse la Asociación en materia de estudios con la población negra/creole, realización de diagnósticos e investigaciones, elaboración y publicación de revista informativa, entre otros; h) Impulsar la materialización del derecho de la educación bilingüe-bicultural para la población negra/creole de la Región; i) Cualquier otra actividad lícita que sirva para el cumplimiento de Los objetivos de la Asociación. - Para el logro de estos objetivos, la Asociación está plenamente facultada para ejecutar y llevar a cabo cualquier acto o contrato que fuesen necesarios y conducentes con entidades del Estado, organismos

nacionales e internacionales y cualquier otra institución interesada en apoyar a la Asociación.- CAPITULO III.- (PATRIMONIO).- Arto. 3: El patrimonio de la Asociación será constituido con los aportes voluntarios de los asociados, contribuciones voluntarias y donaciones que reciba tanto nacional como internacionalmente, herencias y legados sean estos de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como de los bienes que durante su existencia logre obtener la Asociación para el cumplimiento de los fines y objetivos para la cual fue creada.- CAPITULO IV.- (DE LOS MIEMBROS).- Arto. 4: Son miembros fundadores de la Asociación NBPA, los que suscriben la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos.- Arto. 5: Son miembros activos, aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y a la suscripción de los Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de Asociados.- Arto. 6: La Junta Directiva podrá reconocer y otorgar el título de miembros honorarios, a aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan apoyando y/o vinculándose al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- Arto. 7: La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro de la Asociación, por faltas cometidas, según el caso, amonestación, suspensión de la calidad de miembro por un período determinado, pérdida definitiva de su calidad de miembro de la Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General de Asociados.- Arto. 8: Para ser miembro de la Asociación se requiere: a) Tener interés y voluntad de cumplir con los objetivos de la Asociación; b) hacer solicitud formal por escrito ante la Junta Directiva exponiendo los motivos por el cual desea ser parte de la Asociación; c) Aceptar y cumplir con lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos y demás disposiciones internas que se establezcan en la Asociación.- Son Derechos de Los miembros: a) participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; b) Presentar iniciativas relacionadas con Los objetivos de la Asociación; c) Elegir y ser elegido en Los cargos de la Junta Directiva; d) Presentar propuesta de Reformas a Los Estatutos; e) retirarse voluntariamente de la Asociación presentando escrito respectivo.- CAPITULO V.- (DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION).- Arto. 9: Son Órganos de Administración de la Asociación: LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 10: La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y se integra por todos sus miembros.- La Convocatoria de sus miembros para Asamblea General se hará por escrito a cada miembro, indicando el carácter de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma.- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, se acompañará la agenda a tratar. En ambos casos la convocatoria se realizará con diez días de anticipación.- Si en la primera convocatoria no se lograra reunir el quórum establecido, se volverá a citar por segunda vez, de no lograr nuevamente el quórum se realizará la reunión con los miembros que se encuentren presentes.- Arto. 11: Las resoluciones de la Asamblea General son válidas con el voto de la mayoría simple de los asociados que estén presentes. Cualquier resolución de la Asamblea General tiene carácter de obligatorio cumplimiento para todos Los miembros de la Asociación.- Arto. 12: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva o de la

Asamblea General, es la mitad más uno del total de sus miembros.- Arto. 13: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de entre sus miembros, b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, que le sea presentado por la Junta Directiva a su consideración; c) Aprobar el plan de trabajo de las actividades y programas de la Asociación, d) recibir y aprobar el informe financiero anual de la Asociación; e) recibir la memoria anual de los resultados del plan de trabajo, presentado por la Junta Directiva; f) aprobar cualquier escrito que le sea sometido a su consideración, en relación al funcionamiento y administración de la Asociación.- Arto. 14: La Asamblea General Extraordinaria resolverá cualquier modificación o reforma total o parcial a los Estatutos de la Asociación; aprobará el reglamento interno y demás disposiciones y regulaciones que para el funcionamiento interno de la Asociación se elaboren; también conocerá y decidirá sobre la suspensión o la pérdida total de la calidad de miembro de la Asociación, conociendo de los recursos e impugnaciones respectivas y, aprobará la disolución y liquidación de la Asociación.- Arto. 15: La elección de la Junta Directiva de la Asociación será cada dos años en Asamblea General Extraordinaria, mediante el voto secreto o público y los electos tomarán posesión de sus cargos, el mismo día de la elección.- Arto. 16: La Junta Directiva realizará sus reuniones de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando así lo disponga el Presidente o lo soliciten al menos tres directivos.- Para que dichas reuniones sean válidas es necesario la asistencia de cuatro de sus miembros.- Arto. 17: Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple devotos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- Arto. 18: La Junta Directiva, tiene como atribuciones: a) Ejecutar las resoluciones que se apruebe en Asamblea General de Asociados; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones y resoluciones que se dicten; c) Aprobar la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la asociación; d) Resolver acerca de la contratación de personas, de los préstamos, obligaciones y financiamientos; e) aceptar herencias, legados y donaciones; f) promover actividades para el mantenimiento de la Asociación; g) cumplir con los programas de la Asociación; g) dictar regulaciones que estime convenientes para el desarrollo, dirección, administración y organización de la Asociación; h) aprobar el informe financiero anual de la Asociación y aprobar el presupuesto anual que será presentado ante la Asamblea General de Asociados para su aprobación final; i) convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; j) Cualquier otra actividad que vaya en beneficio del cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- Arto. 19: Son atribuciones del (a) Presidente (a) de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Asociación; b) Delegar mediante Poderes Especiales, la representación de la Asociación en asuntos judiciales o administrativos, c) Presidir las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Certificar junto con el (la) Secretario (a) las Actas de las reuniones de Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; e) autorizar con el (la) Tesorero(a), todos los pagos que se deben efectuar; f) velar por el buen funcionamiento de la Asociación; g) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.- Arto. 20: Las atribuciones del (a)

Vicepresidente (a), serán: a) Asistir al (a) Presidente (a) en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias y recomendaciones que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación; b) Sustituir al (a) Presidente(a) en los actos de impedimento y ausencia temporal, con todas las prerrogativas del caso; c) Completar el período del (a) Presidente (a) en caso de ausencia definitiva.- Arto. 21: Las atribuciones del(a) Secretario (a), serán: a) Llevar, conservar y resguardar los libros de actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, así como los sellos y demás documentos y archivos de la Asociación; b) Apoyar en la organización del funcionamiento administrativo de la Asociación; c) Llevar control de la correspondencia que reciba o envíe la Asociación; d) Redactar y firmar con el (a) Presidente (a) las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) preparar la documentación que se van a tratar en las reuniones, f) elaborar informe de actividades anuales para aprobación de la Junta Directiva para la memoria anual de la Asociación; g) elaborar y enviar con diez días de anticipación las convocatorias y agendas para las reuniones de Asamblea General y/o la Junta Directiva:- Arto. 22: El (la) Tesorero (a): a) Recaudará y custodiará los fondos de la entidad en la forma en que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Firmar con el (la) Presidente (a), los pagos autorizados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Rendir informe del estado financiero mensual de la Asociación a la Junta Directiva; d) Elaborar propuesta de Presupuesto anual de la Asociación para ser presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación final; e) Mantener actualizado el inventario del Patrimonio de la Asociación; f) informar a la Asamblea General o a la Junta Directiva de cualquier otra actividad que se le solicite dentro de sus atribuciones. Arto. 23: Los (as) Vocales sustituirán en el orden de preferencia a los que se ausentaren de forma temporal y realizarán las actividades que le fueren encomendadas por la Junta Directiva o el Asamblea General; asimismo, informarán a la Asamblea General y a la Junta Directiva de cualquier sugerencia o recomendaciones que para el buen desenvolvimiento de la Asociación considere necesarios; Arto. 24: Los (as) Fiscales, tendrán a) la responsabilidad de fiscalizar e inspeccionar todas las actividades que realiza la Asociación y las que se programen realizar, asegurando que se estén enmarcados dentro de los objetivos de la misma, lo que también incluirá la verificación del uso de los diferentes libros y el Patrimonio de la Asociación; c) cualquier otra actividad que le encomiende la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva.- CAPITULO VI.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Arto. 25: La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por la decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General de Asociados; b) por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio; d) Por lo establecido en la ley.- Arto. 26: Dado el caso de la disolución la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos,

cancelará los pasivos y, si hay remanente este será entregado a cualquier otra Organización sin fines de lucro, que a juicio de la Comisión considere cumple los mismos objetivos de la Asociación Liquidada.- CAPITULO VII (DISPOSICIONES FINALES).- Arto. 27: Cualquier desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación o de estos para con la misma, se resolverá de forma amigable.- Arto. 28: En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará los principios del derecho común.- Arto. 29: Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.- La propuesta de modificación o reforma de los Estatutos deberá ser presentada a la Junta Directiva por al menos cinco de sus miembros directivos o no.- Arto. 30: Para la aprobación de las reformas o modificaciones de los Estatutos se requieren el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, el Notario, acerca del objeto, valor, trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas a que se hacen referencia y, leída que fue por mi, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Raquel Dixon B.; (f) D. Lee S.; (f) Leonardo Campbell L.; (f) Deborah B.B. (Ilegible); Betty R. (ilegible); Erna Patterson; (f) Cecil Monroe (ilegible); (f) Joy Dixon; (f) Ali Waters G.; (f) FGP, el Notario.- PASO ANTE MI del reverso del folio número once (11) al reverso del folio número quince (15) de mi Protocolo número doce(12) que llevo en el presente año. A solicitud de Raquel Dixon Brautigam, libro este Primer Testimonio en papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de Junio del año dos mil cuatro. ENTRELINADO: /Fiscal: JODY DIXON CÓRDOBAS.- VALE.- FELIX SEGUNDO GONZALEZ PEREZ, Abogado y Notario Público.

-----

### ESTATUTOS ASOCIACION DE PROFESIONALES INDIGENAS DE LA COSTA ATLANTICA (APICA)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Reg. No. 5524 – M. 1007342 – Valor C\$ 995.00

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número tres mil veinte y nueve (3029), del folio número tres mil quinientos cincuenta y dos, al folio número tres mil quinientos sesenta, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE PROFESIONALES INDIGENAS DE LA COSTA ATLANTICA” (APICA).** Conforme autorización de Resolución del día trece de abril del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de abril del año dos mil cinco. Deberá publicar en La Gaceta,

Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número trece (13), debidamente autenticada por el Licenciado Félix Segundo González Pérez, el día treinta de marzo del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DE PROFESIONALES INDÍGENAS DE LA COSTA ATLÁNTICA”, APICA.-  
**CAPITULO PRIMERO:** (Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio).- Arto. 1.- Téngase por constituida la “ASOCIACION DE PROFESIONALES INDÍGENAS DE LA COSTA ATLÁNTICA”, pudiendo también conocerse con las siglas “APICA”. Es una entidad Civil, de carácter social, voluntaria, apolítica y no lucrativa, con domicilio en la ciudad de Bilwi (Puerto Cabezas), Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN.- Su duración es indefinida a partir de la publicación del Decreto de la Asamblea Nacional que le otorga la Personalidad Jurídica.- **CAPITULO SEGUNDO.** (Objetivos).- Arto. 2.- La Asociación tiene como objetivo fundamental contribuir a que los profesionales indígenas tengan su propia organización y coadyuven desde la Asociación en el proceso de desarrollo integral de las comunidades indígenas a través de programas y proyectos que brinde soluciones prácticas en los aspectos de la niñez, adolescencia, mujer, personas de la tercera edad, los derechos humanos, aspectos sociales, económicos y culturales.- Como objetivos específicos la Asociación podrá:  
 a) Promover la participación de los profesionales en el proceso y programas de desarrollo de las comunidades indígenas que impulsen las instituciones del Estado o el sector privado; b) Fortalecer las capacidades organizativas y administrativas de las comunidades; c) Promover la apropiación de los derechos y obligaciones jurídicos y legales de las Comunidades indígenas, así como el respeto a los derechos humanos; c) Identificar prioridades y alternativas orientadas hacia el desarrollo socioeconómico; d) promover la actividad productiva en base al potencial de los recursos que poseen las comunidades; e) velar por el buen uso racional, sostenible y conservación de los recursos naturales; f) Promover el proceso de gestión comunitaria de los recursos necesarios para fortalecer las bases sociales, culturales y económicas de las comunidades; g) gestionar nacional o internacionalmente los recursos necesarios para promover programas de capacitaciones integrales, dirigidos a los profesionales y líderes de las comunidades; h) promover la participación activa de las mujeres profesionales en el desarrollo de socioeconómico de las comunidades; así como la protección de las personas de la tercera edad y en el desarrollo de la niñez y los adolescentes mediante programas específicos de atención; i) Establecer coordinaciones y convenios con otras organizaciones afines nacionales o extranjeras para el intercambio de experiencias; j) tener su propio sello y papelería que identifiquen a la Asociación; k) Cualquier otra actividad lícita que permita cumplir con los objetivos de la Asociación.- **CAPITULO TERCERO.**-(PATRIMONIO).- Arto. 3.- El Patrimonio Inicial de la Asociación esta constituido por los aportes establecidos y aprobados para los asociados, también por las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados sean estos provenientes de personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras.- También por los bienes muebles e inmuebles que obtenga la Asociación durante su existencia.- Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales la Asociación fue creada.- **CAPITULO CUARTO:** (Derechos y Deberes de los Miembros).- Arto. 4 La Asociación reconoce tres clases de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios.- Son miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos.- Son miembros activos los que con posterioridad sean incorporados en esa calidad por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.- Podrán ser miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se destaquen apoyando el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, ya sea de forma directa o indirecta, materialmente o con esfuerzos propios. La propuesta deberá ser presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General.- Arto. 5.- Para ser miembro de la Asociación se requiere: a) Ser nicaragüense originario de la Costa Atlántica y profesional de alguna carrera o especialidad; b) identificarse con los fines y objetivos de la asociación; c) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; e) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación de parte de la Asamblea General.- Arto. 6.- Los miembros de la Asociación tiene derecho: a) participar con voz y voto en la asamblea general de miembros; b) elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; c) Tener acceso a la información de todas las actividades que realice la Asociación; d) Ser tomado en cuenta ante las alternativas de superación profesional y/o técnicas que ofrezca la Asociación.- Arto. 7.- Son deberes de los miembros: a) participar de forma sistemática y activa en las reuniones que realicen los órganos de la Asociación; b) promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; c) cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y los Estatutos; d) realizar gestiones conducentes a la obtención de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos, generales y específicos, lo que deberá ser aprobado por la Junta Directiva; e) mantener un comportamiento ético, moral y de respeto entre los miembros; f) realizar aportes económicos y voluntarios, ordinarios o extraordinarios; g) asistir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias que se convoquen.- Arto. 8.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde en los casos siguientes: a) cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; b) cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones a que hubiesen sido convocados de conformidad con los procedimientos establecidos; c) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a las leyes del país; d) Por interdicción civil; e) por renuncia expresa y escrita ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación; f) por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General; g) por muerte.- **CAPITULO QUINTO.**-(Organos de Gobierno) : Arto. 9.- Son Organos de Gobierno de la Asociación: La Asamblea General y la Junta Directiva.-La ASAMBLEA GENERAL, es la autoridad máxima y estará integrada por todos sus miembros, a quienes le corresponde regular las actividades de la Asociación.- La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias.- Se reunirá

ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva ó cuando lo soliciten por escrito un treinta por ciento del total de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con quince días de anticipación.- El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate la Presidente tendrá doble voto. En los casos en que no haya quórum se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes.- Las votaciones en la Asamblea General son directas, públicas e indelegables, salvo los casos previamente acordados. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos.- Arto. 10.- Son funciones de la Asamblea General las siguientes: a) definir y aprobar la estrategia de las acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas específicas de la asociación; b) elaborar, aprobar o modificar el estatuto de la Asociación, sea a propuesta presentada por la Junta Directiva o por iniciativa de dos tercios de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto; c) conocer y aprobar los planes de trabajo anuales y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva; d) conocer, aprobar o rechazar los informes de los estados financieros de la Asociación; e) elegir de su seno los cargos de la Junta Directiva o las vacantes que surgieren; f) aceptar o rechazar las solicitudes de nuevos ingresos presentados por la Junta Directiva; g) A propuesta de la Junta Directiva, conocer y resolver en última instancia la pérdida de condición de miembros de la Asociación; h) aprobar los reglamentos internos de la Asociación; i) A propuesta de la Junta Directiva autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la asociación; j) otorgar la condición de miembros Honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, y el cumplimiento de los objetivos de la misma.- Arto. 11.- La JUNTA DIRECTIVA estará conformada por ocho cargos a saber: un Presidente, Un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Fiscal; un segundo Fiscal, un Primer Vocal y un Segundo Vocal.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, debiendo tomar posesión al momento de su elección y pudiendo ser reelectos en sus respectivos cargos por una sola vez, si la Asamblea General lo decide.- Arto. 12.- En el caso de que uno o varios de los cargos queden vacantes por renuncia o abandono de responsabilidades de sus miembros antes de finalizar el período para el cual fueron electos, se procederá mediante elección y cumpliendo los formalismos establecidos en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Arto. 13.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de sus miembros.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- Arto. 14.- Son funciones de la Junta Directiva: a) impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto, reglamentos y políticas determinadas por la

misma; b) cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos aprobados por la Asociación; c) canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de nuevos ingresos para su aprobación; d) establecer y convocar, por medio del Secretario, las fechas de reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva; e) suspender temporalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el Estatuto; f) Conocer los planes e informes de trabajo anual para su presentación a la Asamblea General; g) Crear Comisiones de Trabajo para tareas específicas; h) conocer el informe financiero elaborado por el Tesorero de la Asociación, para someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General; i) elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- Arto. 15.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; b) ejercer la representación jurídica y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados, y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; c) Ser delegatario en las atribuciones de la Junta Directiva; d) Convocar por medio del Secretario y presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) formular y elaborar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) refrendar con su firma las actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; g) dirigir y supervisar la organización y administración de la Asociación; h) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y delegaciones; i) supervisar y controlar con el tesorero, la administración y uso de los fondos de la Asociación; j) nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; Arto. 16.- También le corresponde: a) Proponer el plan de trabajo y elaborar el informe anual de la Junta Directiva; b) custodiar los documentos, libros y sellos de la Asociación; c) firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con el Tesorero; d) cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad a lo aprobado por la Asamblea General; f) las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- Arto. 17 La Representación Legal de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, el que tendrá Poder General de Representación con las facultades generales y especiales que las leyes le otorgan a esta clase de mandato, pudiendo delegar la representación a cualquier miembro de la Junta Directiva mediante el otorgamiento de Poderes Especiales.- Para que el Presidente pueda enajenar o gravar bienes de la Asociación necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General.- Arto. 18 Son funciones del Vicepresidente: a) sustituir al Presidente en su ausencia, por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones y competencias; b) colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados.- Arto. 19.- Son funciones del Secretario: a) Levantar las actas de las reuniones que realice la Asociación; b) Elaborar una Ayuda Memoria de las reuniones; c) verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la

Asamblea General y la Junta Directiva; d) convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; e) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; f) realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; g) librar las certificaciones sobre el contenido de las Actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; h) las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Arto. 20.- Son funciones del Tesorero a) recaudar de entre los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro de control de las mismas; b) Elaborar el informe financiero anual de ingresos y egresos de la Asociación, para su aprobación y presentación al Ministerio de Gobernación; c) promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que se aprueben y establezcan en la Asamblea General y los planes de trabajo aprobados por la Junta Directiva; d) firmar junto con el Presidente los informes financieros de la Asociación; e) presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite; f) Conocer y revisar la propuesta de Presupuesto Anual para su presentación y aprobación en la Asamblea General; g) las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Arto. 21.- Son funciones de los Vocales en el orden de elección: a) supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Sustituir en ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación; c) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Arto. 22.- Los Fiscales deberán, a) fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y demás acuerdos y resoluciones emanados de los Organos de Gobierno de Asociación; b) vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; c) realizar trabajos de propaganda y divulgación de los resultados del trabajo de la Asociación; d) las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Arto. 23.- La Junta Directiva podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- CAPITULO SEXTO.- (Disolución y Liquidación).- Arto. 24.- La Asociación se disolverá, además de lo establecido en las leyes respectivas, por las causas siguientes: a) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros en la Asamblea General; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- Arto.25.- Dado el caso de la disolución la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, si hay remanente este será entregado a cualquier otra Organización sin fines de lucro, que a juicio de la Comisión considere cumple los mismos objetivos de la Asociación Liquidada.- CAPITULO SEPTIMO (Disposiciones

Finales).- Arto. 26 La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del acto constitutivo y los presentes Estatutos.- Arto. 27.- Las dudas que se dieran por aplicación de los Estatutos serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia, debiendo informar a la Asamblea General.- Arto. 28.- En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo y en estos Estatutos le serán aplicables las disposiciones del Derecho Común.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, sobre el valor y trascendencias legales de este acto, las cláusulas generales que aseguran su validez y las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así como las que en concreto se hacen. Leída que fue por mí esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Jose Escobar Thompson (ilegible); (f) Juan Lampson (ilegible); (f) M. Carlson; (f) S. López; (f) Reyna Jack; (f) J. Zuniga O. (f) Adan Artola; (f) E. Mercado; (f) FGP, el Notario.-PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTIOCHO (28) AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTIUNO (31), DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE (12) QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO. A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSE ESCOBAR THOMPSON, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. FELIX SEGUNDO GONZALEZ PEREZ, Abogado y Notario Público.

### ESTATUTOS ASOCIACION DE BUZOS ACTIVOS Y LISIADOS DE LA COSTA ATLANTICA

Reg. No. 5525 – M. 1006778 – Valor C\$ 1,255.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número tres mil dieciocho (3018), del folio número tres mil cuatrocientos treinta y siete, al folio número tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE BUZOS ACTIVOS Y LISIADOS DE LA COSTA ATLANTICA**” (**ABALCA**). Conforme autorización de Resolución del día siete de abril del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de abril del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura número once (11), debidamente autenticada por el Licenciado Félix Segundo González Pérez, el día veinte y ocho de marzo del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO ONCE (11).- CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. - En la ciudad de Bilwi (Puerto Cabezas) Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN, a las once y treinta minutos de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil cuatro, Ante Mì, FELIX SEGUNDO GONZALEZ PEREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el diez de agosto del año dos mil ocho, de tránsito por esta ciudad, comparecen los señores: BALDIVIA DIONICIO ALBERTO, de oficio buzo, con domicilio en Sandy Bay Norte, Cédula de Identidad 602-190459-0000R; ALIPIO ALEXANDER JOHNSON, contador, con domicilio en Bilwi, Cédula de Identidad 607-240858-0000V; ALVARO ROSALES ZAMORA, administrador, con domicilio en Bilwi, Cédula de Identidad 607-071251-0000X; EMILDO GONZALEZ BONILLA, de oficio buzo, con domicilio en Bilwi, Cédula de Identidad 607-151071-0001U; JUAN CABEZAS, de oficio buzo, con domicilio en Bilwi, Cédula de Identidad 607-070856-0001V y EVARISTO WELMAT MELADO, de oficio buzo, con domicilio en Bilwi, Cédula de Identidad 608-010163-0001R, a quienes doy fe de conocer y tener referencias y que tienen a mi juicio la capacidad legal y necesaria, para obligarse y contratar, especialmente para realizar este acto, en el que actúan en su nombre y representación y dicen de manera conjunta.- PRIMERA.-(CONSTITUCION).- Que han decidido constituir y formalizar una Asociación Civil sin Fines de Lucro, para obtener la Personalidad Jurídica de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley Número Ciento Cuarentisiete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, la cual funcionará de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se disponen.- SEGUNDA.-(DENOMINACION).- La Asociación se denominará "ASOCIACION DE BUZOS ACTIVOS Y LISIADOS DE LA COSTA ATLÁNTICA", la que podrá conocerse también por las siglas, "ABALCA".- TERCERA.-(DOMICILIO).- El domicilio de la Asociación estará en la ciudad de Bilwi, (Puerto Cabezas) Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN, pudiendo establecer capítulos similares en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él mismo.- CUARTA.-(NATURALEZA).- La Asociación es una entidad civil sin fines de lucro, apolítica y no gubernamental, de interés social, científica y educativa.- QUINTA.-(DURACION).- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, a partir de la promulgación del Decreto que concede la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional.- SEXTA.-(OBJETIVOS).- La Asociación tiene como objetivo fundamental servir de representantes de los buzos activos y lisiados en las gestiones ante las instituciones del Estado y demás organizaciones nacionales e internacionales, gubernamentales o privadas para la búsqueda de apoyo y soluciones a los problemas que viven como producto de enfermedades originadas por la realización de esta actividad extractiva de la pesca y de las situaciones de riesgos en el desempeño de su trabajo, para el caso de los buzos activos.- De manera particular la Asociación podrá: a) Promover un

mejor trato de los patrones de embarcaciones para los buzos activos asegurando que se les respeten sus derechos laborales y sociales; garantizándoles el adecuado equipo de trabajo b) Brindar orientación sobre el marco jurídico y laboral y los derechos que los amparan; c) Promover la creación de una Escuela o Instituto para la capacitación técnica de los buzos; d) Impulsar y velar por el cumplimiento de la legislación pesquera y otras leyes y normativas que protegen a los buzos; e) Promover proyectos o programas integrales educativos para Los Asociados; f) Promover la creación de clínicas o la especialización de personal de salud para la atención de los buzos lisiados y activos que resultaren afectados; g) Establecer coordinaciones con organizaciones afines nacionales o extranjeras para obtener el apoyo económico necesario para el funcionamiento de la Asociación; h) Motivar la organización de otros buzos activos y lisiados en la Asociación para hacer un frente único y común en la lucha por sus reivindicaciones; i) Cualquier otra actividad lícita que conlleve a cumplir con Los objetivos de la Asociación.- Para el logro de estos objetivos, la Asociación está plenamente facultada para ejecutar y llevar a cabo por medio de su representación legal, cualquier acto o contrato que fuesen necesarios y conducentes con entidades del estado, organismos nacionales e internacionales y cualquier otra institución interesada en apoyar a la Asociación.- SEPTIMA.-(PATRIMONIO).- El patrimonio de la Asociación será constituido con los aportes de los asociados, contribuciones voluntarias, donaciones que reciba tanto nacional como internacionalmente, herencias y legados sean estos de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como de los bienes que durante su existencia logre obtener para el cumplimiento de los fines y objetivos para la cual fue creada.- OCTAVA.-(ORGANOS DE ADMINISTRACION).- Son órganos de administración de la Asociación: La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados, es la autoridad máxima de la Asociación está integrada por todos sus miembros a quienes les corresponde regular las actividades de la Asociación, aprobar y modificar los Estatutos y las demás facultades que se le establezcan.- La Asamblea General de Asociados podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, reuniéndose al menos una vez al año de manera ordinaria y, extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo decida o lo soliciten la mitad más uno del total de sus miembros asociados.- La Junta Directiva, estará integrada por Un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos, si la Asamblea General lo decide.- Las demás facultades, funciones, duración de los cargos, deberes y derechos de los asociados y demás regulaciones, serán debidamente establecidas en los Estatutos que se aprueben.- NOVENA.-(JUNTA DIRECTIVA).- Los comparecientes en este mismo acto, deciden elegir a la primera Junta Directiva de la Asociación de la manera siguiente: Presidente: BALDIVIA DIONICIO ALBERTO; Vicepresidente: ALIPIO ALEXANDER JOHNSON; Secretario: ALVARO ROSALES ZAMORA; Tesorero; EMILDO GONZALEZ BONILLA; Primer Vocal: JUAN CABEZAS y Segundo Vocal: EVARISTO WELMAT MELADO.- DECIMA.-(REPRESENTACION LEGAL).- La representación legal de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Junta

Directiva, el que tendrá Poder General de Administración con las facultades generales y especiales que las leyes otorgan a esta clase de mandato.- En ausencia temporal del Presidente, este podrá delegar la conducción de la Asociación en el Vicepresidente, en caso de ausencia temporal de ambos, la Junta Directiva designará a quien delegar las facultades.

**DECIMA PRIMERA.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por la decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General de Asociados; b) por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio; d) Por lo establecido en la ley.- Dado el caso de la disolución la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Liquidadora integrada por los miembros que considere, con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, si hay remanente este será entregado a cualquier otra Organización sin fines de lucro, que a juicio de la Asamblea General considere cumple los mismos objetivos de la Asociación Liquidada

**DÉCIMA SEGUNDA.- (ESTATUTOS).**- En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General, para revisar y aprobar los Estatutos de la Asociación, los que se aprueban de la manera siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE BUZOS ACTIVOS Y LISIADOS DE LA COSTA ATLÁNTICA, "ABALCA",**

**CAPITULO PRIMERO.- (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION).**- ARTO. 1: Téngase por constituida la "ASOCIACION DE BUZOS ACTIVOS Y LISIADOS DE LA COSTA ATLÁNTICA", la que podrá conocerse también por las siglas, "ABALCA", con domicilio en Bilwi (Puerto Cabezas) Región Autónoma Atlántico Norte, pudiendo establecer capítulos similares en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él mismo. La Asociación es una entidad civil sin fines de lucro, apolítica y no gubernamental, de interés social, científica y educativa que se constituye por tiempo indefinido, a partir de la promulgación del Decreto que concede la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional.

**CAPÍTULO II.- (OBJETIVOS).**- ARTO. 2: La Asociación tiene como objetivo fundamental servir de representantes de Los buzos activos y lisiados en las gestiones ante las instituciones del Estado y demás organizaciones nacionales e internacionales, gubernamentales o privadas en la búsqueda de apoyo y soluciones a Los problemas que viven como producto de enfermedades originadas por la realización de esta actividad extractiva de la pesca y de las situaciones de riesgos en el desempeño de su trabajo, para el caso de Los buzos activos.- De manera particular la Asociación podrá: a) Promover un mejor trato de Los patronos de embarcaciones para Los buzos activos; b) Brindar orientación sobre el marco jurídico y laboral y los derechos que Los amparan; c) Promover la creación de una Escuela o Instituto para la capacitación técnica de los buzos; d) Impulsar y velar por el cumplimiento de la legislación pesquera que protege a los buzos garantizando el adecuado equipo de trabajo; e) Promover proyectos o programas integrales educativos para los Asociados; f) Promover la creación de clínicas o la especialización de personal

de salud para la atención de Los buzos lisiados y activos que resultaren afectados; g) Establecer coordinaciones con organizaciones afines nacionales o extranjeras para obtener el apoyo económico necesario para el funcionamiento de la Asociación; h) Motivar la organización de otros buzos activos y lisiados en la Asociación para hacer un frente único y común en la lucha por sus reivindicaciones; i) Cualquier otra actividad lícita que conlleve a cumplir con Los objetivos de la Asociación.- Para el logro de estos objetivos, la Asociación está plenamente facultada para ejecutar y llevar a cabo por medio de su representación legal, cualquier acto o contrato que fuesen necesarios y conducentes con entidades del estado, organismos nacionales e internacionales y cualquier otra institución interesada en apoyar a la Asociación.

**CAPÍTULO III.- (PATRIMONIO).**- ARTO. 3: El patrimonio de la Asociación será constituido con los aportes de los asociados, contribuciones voluntarias, donaciones que reciba tanto nacional como internacionalmente, herencias y legados sean estos de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como de los bienes que durante su existencia logre obtener para el cumplimiento de los fines y objetivos para la cual fue creada.

**CAPITULO IV.- (DE LOS MIEMBROS).**- ARTO. 4.- Son miembros fundadores de la Asociación ABALCA, los que suscriben la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos.- Son miembros activos, aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y a la suscripción de los Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de Asociados.- La Junta Directiva podrá reconocer y otorgar el título de miembros honorarios, a aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan apoyando y/o vinculándose al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- ARTO. 5.- La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro de la Asociación, por faltas cometidas, según el caso, amonestación, suspensión de la calidad de miembro por un período determinado, pérdida definitiva de su calidad de miembro de la Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General de Asociados.- ARTO. 6.- Para ser miembro de la Asociación se requiere: a) Tener interés y voluntad de cumplir o ayudar a cumplir los objetivos de la Asociación; b) hacer solicitud formal por escrito ante la Junta Directiva exponiendo los motivos por el cual desea ser parte de la Asociación; c) Aceptar y cumplir con lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos y demás disposiciones internas que se establezcan en la Asociación.

**CAPITULO V.- (DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION).**- ARTO. 7. Son Órganos de la Administración la Asamblea General y la Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la Asociación y se integra por todos sus miembros, podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.- La Convocatoria de sus miembros para Asamblea General se hará por escrito a cada miembro, indicando el carácter de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma.- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, se acompañará la agenda a tratar. En ambos casos la convocatoria se realizará con cinco días de anticipación.- Si en la primera convocatoria no se lograra reunir el quórum establecido, se volverá a citar por segunda vez, de no lograr nuevamente el quórum se realizará la reunión con los miembros que se encuentren presentes.- Las resoluciones de son válidas con el voto de la

mayoría simple de los asociados que estén presentes. Cualquier resolución de la Asamblea General tiene carácter de obligatorio cumplimiento para todos los asociados.- ARTO. 8.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de entre sus miembros, b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, que le sea presentado por la Junta Directiva a su consideración; c) Aprobar el plan de trabajo de las actividades y programas de la Asociación, d) recibir y aprobar el informe financiero anual de la Asociación; e) recibir la memoria anual de los resultados del plan de trabajo, presentado por la Junta Directiva; f) aprobar cualquier escrito que le sea sometido a su consideración, en relación al funcionamiento y administración de la Asociación.- ARTO. 9.- La Asamblea General Extraordinaria resolverá cualquier modificación o reforma total o parcial a los Estatutos de la Asociación; aprobará el reglamento interno y demás disposiciones y regulaciones que para el funcionamiento interno de la Asociación se elaboren; también conocerá y decidirá sobre la suspensión o la pérdida total de la calidad de miembro de la Asociación, conociendo de los recursos e impugnaciones respectivas y, aprobará la disolución y liquidación de la Asociación.- ARTO. 10.- La elección de la Junta Directiva de la Asociación será cada dos años en Asamblea General Extraordinaria, mediante el voto secreto o público y los electos tomarán posesión de sus cargos, el mismo día de la elección.- La Junta Directiva realizará sus reuniones de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando así lo disponga el Presidente o lo soliciten al menos tres de sus integrantes.- Para que dichas reuniones sean válidas es necesario la asistencia de cuatro de sus miembros.- Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple devotos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- ARTO.11.- La Junta Directiva, tiene como atribuciones: a) Ejecutar las resoluciones que se apruebe en Asamblea General de Asociados; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones y resoluciones que se dicten; c) Aprobar la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la asociación; d) Resolver acerca de la contratación de personas, de los préstamos, obligaciones y financiamientos; e) aceptar herencias, legados y donaciones; f) promover actividades para el mantenimiento de la Asociación; g) cumplir con los programas de la Asociación; g) dictar regulaciones que estime convenientes para el desarrollo, dirección, administración y organización de la Asociación; h) aprobar el informe financiero anual de la Asociación y aprobar el presupuesto anual que será presentado ante la Asamblea General de Asociados para su aprobación final; i) convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; j) Cualquier otra actividad que vaya en beneficio del cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- ARTO. 12.- El quórum de las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Asociados, es de la mitad más uno del total de sus miembros.- ARTO. 13.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Asociación; b) Delegar mediante Poderes Especiales, la representación de la Asociación en asuntos judiciales o administrativos, c) Presidir

las reuniones de Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; d) Certificar junto con el Secretario las Actas de las reuniones de Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; e) autorizar con el tesorero, todos los pagos que se deben efectuar; f) velar por el buen funcionamiento de la Asociación; g) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva.- ARTO. 14.- Las atribuciones del Vicepresidente, serán: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias y recomendaciones que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación; b) Sustituir al Presidente en los actos de impedimento y ausencia temporal, con todas las prerrogativas del caso; c) Completar el período del Presidente en caso de ausencia definitiva.- ARTO. 15.- Las atribuciones del Secretario, serán: a) Llevar, conservar y resguardar los libros de actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, así como los sellos y demás documentos y archivos de la Asociación; b) Apoyar en la organización del funcionamiento administrativo de la Asociación; c) Llevar control de la correspondencia que reciba o envíe la Asociación; d) Redactar y firmar con el Presidente las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; e) preparar la documentación que se van a tratar en las reuniones, f) elaborar informe de actividades anuales para aprobación de la Junta Directiva para la memoria anual de la Asociación; g) elaborar y enviar con cinco días de anticipación las convocatorias y agendas para las reuniones de Asamblea General de Asociados y Junta Directiva.-ARTO. 16.- El Tesorero: a) Recaudará y custodiará los fondos de la entidad en la forma en que Disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Firmar con el Presidente, los pagos autorizados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Rendir informe del estado financiero mensual de la Asociación a la Junta Directiva; d) Elaborar propuesta de Presupuesto anual de la Asociación para ser presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Asociados para su aprobación final; e) Mantener actualizado el inventario del Patrimonio de la Asociación; f) informar a la Asamblea General o a la Junta Directiva de cualquier otra actividad que se le solicite dentro de sus atribuciones. ARTO. 17.- Los Vocales en el orden de su elección, sustituirán a los que se ausentaren de forma temporal y realizará las actividades que le fueren encomendadas por la Junta Directiva o el Asamblea General; asimismo, informarán a la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva de cualquier sugerencia o recomendaciones que para el buen desenvolvimiento de la Asociación considere necesarios; tendrán también la responsabilidad de fiscalizar e inspeccionar todas las actividades que realiza la Asociación y las que se programen realizar, asegurando que se estén enmarcados dentro de los objetivos de la misma, lo que también incluirá la verificación del uso de los diferentes libros y el Patrimonio de la Asociación, así como, cualquier otra actividad que le encomiende la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva.- CAPITULO VI.-(DISOLUCION Y LIQUIDACION).-ARTO. 18.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por la decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General de Asociados; b) por haberse extinguido o concluído el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio; d) Por

lo establecido en la ley.- ARTO. 19.- Dado el caso de la disolución la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Liquidadora integrada por los miembros que considere necesarios con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, si hay remanente este será entregado a cualquier otra Organización sin fines de lucro, que a juicio de la Asamblea General considere cumple los mismos objetivos de la Asociación Liquidada.-CAPITULO VII-( DISPOSICIONES FINALES).- ARTO. 20.- Cualquier desaveniencia que surja entre los miembros de la Asociación o de estos para con la misma, se resolverá de forma amigable.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará los principios del derecho común.- ARTO. 21.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.- La propuesta de modificación o reforma de los Estatutos deberá ser presentada a la Junta Directiva por al menos cinco de sus miembros directivos o no.- Para la aprobación de las reformas o modificaciones de los Estatutos se requieren el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruídos por mi, el Notario, acerca del objeto, valor, trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas a que se hacen referencia y, leída que fue por mi, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Baldivia Dionicio Alberto; (f) Alipio Johnson; (f) Alvaro Rosales Z.; (f) Emildo González Bonilla; (f) Juan Cabezas; (f) Evaristo W. Melado; (f) fgp, el Notario.-PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIECINUEVE (19) AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTITRES (23) DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE (12) QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO. A SOLICITUD DE BALDIVIA DIONICIO ALBERTO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. FELIX SEGUNDO GONZALEZ PEREZ, Abogado y Notario Público.

Reg. No. 05684 – 1454440 – Valor C\$ 85.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil doce (3012), del folio número tres mil trescientos cuarenta y seis, al folio número tres mil trescientos setenta y tres, Tomo III, Libro Octavo, del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad

extranjera originaria de Holanda denominada: “**FUNDACION STICHTING FUTURO NICA**”. Conforme autorización de Resolución del día treinta de marzo del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de marzo del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

Reg. No. 05685 – 1454454 – Valor C\$ 85.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que la entidad nacional denominada “**VISION MUNDIAL INTERNACIONAL (WORLD VISION INTERNATIONAL)**”, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo ciento setenta y dos (172), del folio número doscientos cuarenta y uno, al folio número doscientos sesenta y dos (241-262), Tomo V, Libro Primero (1°), del Registro que este Departamento lleva a su cargo. Conforme autorización de Resolución del día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Se extiende la presente a solicitud del señor Róger Araica Salas, Representante Legal de la entidad. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de abril del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

#### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 05688 – M. 1454476 – Valor C\$ 605.00

#### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL No-466-RN-MC/2005**

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cinco de marzo del año dos mil cuatro por el señor Guillermo Alemán, en calidad de representante legal de la empresa **FIRST POINT MINERALS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cuales una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 24130-B5, paginas 155/172, Tomo 850-B5 del Libro Segundo de Registro de Sociedades y Numero 33449, paginas 223 y 224, Tomo 149 del Libro de Personas, ambos del Registro Publico del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **TUTUWAKA**,

con una superficie de mil novecientas hectáreas (1,900.00 has), ubicado en los Municipios de El Rama y Muelle de Los Bueyes de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

## II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

## III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

## IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó el AVAL del correspondiente Consejo Regional en comunicación de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, el cual se pronunció positivamente, según consta en Resolución No. 19-22-09-004 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro. Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe mas que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

### PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

### ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **FIRST POINT MINERALS DENICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **TUTUWAKA**, con una superficie de **MIL NOVECIENTAS HECTÁREAS (1,900.00 HAS)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1358500	769000
2	1354500	769000
3	1354500	770000
4	1353000	770000
5	1353000	774000
6	1355000	774000
7	1355000	772000
8	1358500	772000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos

de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos

e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

**CUARTO:** EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil cinco. **(F) ALEJANDRO ARGUELLO**

**CH. MINISTRO POR LA LEY. (F) HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO POR LA LEY.** Managua 14 de febrero del 2005.- Licenciada Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos Naturales. MIFIC.- Estimada Licenciada De Franco: He sido notificado por medio de carta fechada 12 de enero del 2005, de que mi representada la sociedad minera FIRST POINT MINERALS DENICARAGUA, S.A., le fue resuelta positivamente la solicitud de Concesión Minera Metálica presentada sobre el lote conocido como TUTUWAKA, ubicado en los Municipios de Rama y Muelle de los Bueyes en la Región Autónoma del Atlántico Sur, con una superficie de 1,900.00 hectáreas. Hemos revisado el contenido del Acuerdo Ministerial No. 466-RN-MC/2005 y consideramos que se ajusta a los aspectos contenidos en nuestra solicitud por lo tanto le manifiesta nuestra plena aceptación del mencionado Acuerdo y le pido nos libre la certificación correspondiente a fin de proceder a inscribirlo en el registro competente. Sin otro particular le saludo. Licenciado. Guillermo Alemán G. Representante legal.- FPM de NIC. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día diez de marzo del año dos mil cinco, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial.** MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Reg. No. 05689 – M. 1454494 – Valor C\$ 735.00

### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL No-467-RN-MC/2005**

### CONSIDERANDO

#### I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cuatro de agosto del año dos mil cuatro por el señor Guillermo Alemán, en calidad de representante legal de la empresa **FIRST POINT MINERALS DENICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cuales una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 24130-B5, paginas 155/172, Tomo 850-B5 del Libro Segundo de Registro de Sociedades y Numero 33449, paginas 223 y 224, Tomo 149 del Libro de Personas, ambos del Registro Publico del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **RÍO SOMBRERO NEGRO**, con una superficie de cuarenta y cinco mil cien hectáreas (45,100.00 has), ubicado en el Municipio de Muelle de Los Bueyes de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

**II**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**III**

Que el área original solicitada por la empresa es de cuarenta y cinco mil cien hectáreas (45,100.00 has), quedando luego de su revisión por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, un área total libre de treinta y cinco mil ciento diez punto setenta y un hectáreas (35,110.71 has).

**IV**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

**IV**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó el AVAL del correspondiente Consejo Regional en comunicación de fecha cinco de octubre del año dos mil cuatro, el cual se pronunció positivamente, según consta en Resolución No. 50-27-11-004 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil cuatro. Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe mas que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Otorgar a la empresa **FIRST POINT MINERALS DENICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **RÍO SOMBRERO NEGRO**, con una superficie de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PUNTO SETENTA Y UN HECTÁREAS (35,110.71 HAS)**, definidas por polígono exterior e interior, delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1327000	772500
2	1327000	754000
3	1346000	754000
4	1346000	772500

Polígono Interno 1  
(Astaldi-Muelle de Bueyes  
RE: 362 Área:3.15 ha)

1	1335850	768120
2	1335850	768330
3	1336000	768330

4	1336000	768120
---	---------	--------

Polígono Interno 2  
(Astaldi-La Batea RE:373  
Área: 3.73)

1	1331930	759280
2	1331930	759650
3	1332150	759650
4	1332150	759280

Polígono Interno 3  
(Astaldi-Río Mico RE:367  
Área: 14.00)

1	1335400	768000
2	1335400	768400
3	1335750	768400
4	1335750	768000

Polígono Interno 3  
(Astaldi-Las Pedreras RE:375  
Área: 14.00)

1	1333850	763350
2	1333850	763700
3	1334250	763700
4	1334250	763350

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al

pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

**CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.**

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil cinco.

**(F).-ALEJANDRO ARGUELLO.- MINISTRO POR LA LEY.- HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO POR LA LEY.** Managua 12 de abril del 2005.- Licenciada Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos Naturales.- MIFIC.- Estimada Licenciada De Franco: He sido notificado por medio de carta fechada 27 de enero del 2005, de que a mi representada la sociedad minera FIRST POINT MINERALS DE NICARAGUA S.A. le fue resuelta positivamente la solicitud de concesión minera metálica en lo que hace al lote RIO SOMBRERO NEGRO, ubicado en el municipio de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma del Atlántico Sur, con una superficie de 35,110.71 hectáreas. En respuesta a nuestra solicitud el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ha emitido el Acuerdo Ministerial No. 467-RN-MC/2005, el cual ha sido revisado técnicamente, considerando que recoge los aspectos contenido en nuestra solicitud por lo tanto le manifiesto nuestra plena aceptación del contenido del Acuerdo. Le solicito nos libre la Certificación correspondiente a fin de proceder a inscribirlo en el Registro competente. Sin otro particular le saludo. Licenciado Guillermo Alemán G. Representante Legal. FPM de NIC. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veintiséis de abril del año dos mil cinco, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial.** MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

#### **MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 05636 – M. 0829822 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Finlandia Vodka Worldwide Ltd., de Finlandia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FINLANDIA**

Clasificación de Viena: 010308, 010312, 030407, 270508 y 270523.

Para proteger:

Clase: 33

**BEBIDAS ALCOHOLICAS, INCLUYENDO AGUAS ENERGETICAS DESTILADAS.**

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00936, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Managua, cuatro de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05637 – M. 0829821 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Finlandia Vodka Worldwide Ltd., de Finlandia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FINLANDIA**

Para proteger:

Clase: 33

**BEBIDAS ALCOHOLICAS, INCLUYENDO AGUAS ENERGETICAS DESTILADAS.**

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00935, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Managua, cuatro de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05638 – M. 0806928 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de MOSAICO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MOSAICO**

Para proteger:

Clase: 11

**APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.**

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01101, catorce de abril del año dos mil cinco. Managua, quince de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05639 – M. 0806927 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de MOSAICO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**STRETTO**

Para proteger:

Clase: 11

**APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.**

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01100, catorce de abril del año dos mil cinco. Managua, quince de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05640 – M. 0806925 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LOLITA, S.A., de Uruguay, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Lu By LOLITA**

Clasificación de Viena: 2705, 270524, 270517 y 260401.

Para proteger:

Clase: 25

**VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.**

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00981, cinco de abril del año dos mil cinco. Managua, seis de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 05641 – M. 0806926 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de MRF LTD., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MRF PRETREADS**

Clasificación de Viena: 180121, 020101, 020108, 270501, 2601, 260114, 260116, 261106 y 261108.

Para proteger:

Clase: 12

LLANTAS, TUBOS, GUARDAFANGOS Y BANDAS DE REENCAUCHE.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01099, catorce de abril del año dos mil cinco. Managua, quince de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 05642 – M. 0806929 – Valor C\$ 470.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Petroleos de Venezuela, S.A. de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**PDVSA**

Clasificación de Viena: 260101, 261113, 261114 y 270517.

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL PETROLEO.

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, GASOLINA Y COMBUSTIBLE PARA MOTORES.

Clase: 16

ETIQUETAS ADHESIVAS, TARJETAS DE NEGOCIOS, PAPELES, MATERIALES IMPRESOS, PAPELERIA DE PUBLICACION.

Clase: 19

BETUN BASADO EN ASFALTO Y SELLADORES.

Clase: 35

ANUNCIOS Y NEGOCIOS EN LA INDUSTRIA DEL PETROLEO.

Clase: 37

SERVICIO DE ESTACION, SERVICIOS INCLUYENDO DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES Y ACEITE, ENGRASE DE AUTOMOVIL, LUBRICACION DE AUTOMOVIL, DETALLADO DE AUTOMOVIL, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE AUTOMOVIL, LIMPIEZA Y LAVADO PARA AUTOMOVILES.

Clase: 39

TRANSPORTACION Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO DE HYDROCARBONO.

Clase: 40

SERVICIO DE TRATAMIENTO PARA EL MATERIAL EN LA INDUSTRIA DEL PETROLEO.

Clase: 42

ASISTENCIA TECNICA Y SERVICIOS EN EL CAMPO DE LA INGENIERIA DEL PETROLEO, ES DECIR PROCESAMIENTO, REFINAMIENTO Y QUEMADO DE PETROLEO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01055, ocho de abril del año dos mil cinco. Managua, once de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 05643 – M. 0806312 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ALIMENTOS REGIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MAYOLIVA**

Para proteger:

Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES PARA EL CONSUMO HUMANO (MARGARINAS, MANTECA, ACEITE, MAYONESA, ADEREZOS).

Clase: 30

MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS ESPECIES), COMESTIBLES, PAN, AZUCAR, CACAO, CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00865, dieciocho de marzo del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05644 – M. 0806309 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**Dale a tu mundo un mix de sensaciones**

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA, TALES COMO: CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES; EN RELACION CON EL REGISTRO DE LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO "BELMONT", REGISTRO No. 10,965, CLASE 34 INTERNACIONAL, INSCRITA DESDE EL 12 DE ABRIL DE 1961.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00529, dieciocho de febrero del año dos mil cinco. Managua, doce de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05645 – M. 0806307 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa:

**CORE-PHARMA**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00827, dieciséis de marzo del año dos mil cinco. Managua, cuatro de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05646 – M. 0798720 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VOLCANO**

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ES DECIR, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y ROCIADORES PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00929, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Managua, cuatro de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05647 – M. 0806313 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COLOR EXPERIENCE**

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA COLOR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00879, veintiocho de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05648 – M. 08066306 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**Menthol Done Right**

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA, TALES COMO: CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, EN RELACION CON EL REGISTRO DE LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO "KOOLETIQUETA", REGISTRO No. 4,851 CC., CLASE 34 INTERNACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00826, dieciséis de marzo del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05649 – M. 0806315 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands), de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260401, 100105, 011505, 100110, 261107 y 261108

Para proteger:  
Clase: 34

CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00930, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Managua, cuatro de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05650 – M. 0822216 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TASTEK SYSTEM

Clasificación de Viena: 260402, 261503, 270523, 100105 y 10010  
Para proteger:  
Clase: 34

CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00665, dos de marzo del año dos mil cinco. Managua, nueve de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05651 – M. 0822215 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### AFK (No se Reivindica el término Germany)

Clasificación de Viena: 260402 y 270701

Para proteger:  
Clase: 11

APARATOSELECTRODOMESTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00664, dos de marzo del año dos mil cinco. Managua, nueve de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05652 – M. 0806305 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260401, 050112, 100105 y 100110

Para proteger:  
Clase: 34

CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00910, veintinueve de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05653 – M. 0806302 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260401, 010316, 100105, 100110 y 011524

Para proteger:  
Clase: 34

CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00908, veintinueve de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05654 – M. 0806304 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260401, 011524, 100105 y 100110

Para proteger:  
Clase: 34

CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00909, veintinueve de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05655 – M. 0806314 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260401, 060305, 100105, 011524, 060101 y 100110

Para proteger:  
Clase: 34

CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00922, treinta de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05656 – M. 0806320 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260401, 260103, 100105, 100110 y 011524

Para proteger:  
Clase: 34

CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00906, veintinueve de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05657 – M. 0806348 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260401, 010102, 100105, 100110 y 011524.

Para proteger:

Clase: 34

CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00907, veintinueve de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05658 – M. 0829823 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de Sociedad Vinícola de Aguirre, S.A., de República de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SOL DE CHILE

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE CERVEZAS)

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00960, uno de abril del año dos mil cinco. Managua, cinco de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

### MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 05749 – M. 1454543 – Valor C\$ 340.00

### RESOLUCION MINISTERIAL

No. 89 - 2005

**MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ**, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 “Ley

de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

### CONSIDERANDO:

#### I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

#### II

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su red de establecimientos dotando a las unidades de salud de los insumos y equipos necesarios para ofrecer una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

#### III

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los insumos y equipos necesarios para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

#### IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 29-2005, de fecha once de Febrero del año dos mil cinco, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 62-07-2005 del Proyecto: “Rehabilitación del Area de Cocina y Lavandería del Hospital “Luis Felipe Moncada”, de San Carlos, Río San Juan”, quien emitió sus recomendaciones.

**Por lo tanto, ésta Autoridad**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 62-07-2005 del Proyecto: “Rehabilitación del Area de Cocina y Lavandería del Hospital “Luis Felipe Moncada”, de San Carlos, Río San Juan”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha ocho de Abril del año dos mil cinco.

**SEGUNDO:** Se adjudica la Licitación en mención, al Oferente **JOSE SANTOS GONZALEZ VINDELL**, por un monto de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHOMIL DIECISÉIS CÓRDOBAS CON 28/100 (C\$1,348,016.28), incluido impuestos, plazo de ejecución de la obra Ciento Veinte (120) DIAS calendarios, por cumplir con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, cumplir con el tiempo de

ejecución del Proyecto, especificaciones técnicas, aspectos legales y reunir mayor puntaje según el criterio de evaluación establecido.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD.

-----  
**RESOLUCION MINISTERIAL**  
**No. 90 - 2005**

**MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ**, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

**II**

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su red de establecimientos dotando a las unidades de salud de los insumos y equipos necesarios para ofrecer una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

**III**

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los insumos y equipos necesarios para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

**IV**

Que mediante Resolución Ministerial No. 27-2005, de fecha once de Febrero del año dos mil cinco, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 61-06-2005 del Proyecto: “Rehabilitaciones del Area de Emergencia del Hospital “España”, y de la Ruta Crítica del Hospital “Mauricio Abdalah”, cuya sede tiene en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega”, quien emitió sus recomendaciones.

**Por lo tanto, ésta Autoridad**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 61-06-2005 del Proyecto: “Rehabilitaciones del Area de Emergencia del Hospital “España”, y de la Ruta Crítica del Hospital “Mauricio Abdalah”, cuya sede tiene en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación y Fe de Errata a Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha ocho y once de Abril del año dos mil cinco, respectivamente.

**SEGUNDO:** Adjudicar el Bloque I por un monto de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CÓRDOBAS CON 88/100 (C\$1,185,618.88) incluido impuestos, y el Bloque II por un monto de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS CÓRDOBAS CON 70/100 (C\$1,462,122.70), al Oferente CODEPSA, incluido impuestos, plazo de ejecución de las obras Ciento Veinte (120) DIAS calendarios, por cumplir con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, cumplir con el tiempo de ejecución del Proyecto, especificaciones técnicas, aspectos legales y reunir mayor puntaje según el criterio de evaluación establecido.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD

-----  
 Reg. No. 05748 – M. 1454544 – Valor C\$ 340.00

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
**No. 92 - 2005**

**MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ**, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”,

publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

### CONSIDERANDO:

#### I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

#### II

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su red de establecimientos dotando a las unidades de salud de los insumos y equipos necesarios para ofrecer una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

#### III

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los insumos y equipos necesarios para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

#### IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 30-2005, de fecha once de Febrero del año dos mil cinco, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 63-08-2005 del Proyecto: “Rehabilitación del Techo del Hospital Regional Santiago, de la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo”, quien emitió sus recomendaciones.

**Por lo tanto, ésta Autoridad**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 63-08-2005 del Proyecto: “Rehabilitación del Techo del Hospital Regional Santiago, de la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha doce de Abril del año dos mil cinco.

**SEGUNDO:** Adjudicar la Licitación en mención, al Oferente RAMON ANTONIO MEJIA MEJIA, por un monto de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CORDOBAS CON 29/100 (C\$999,900.29), incluido impuestos, plazo de ejecución de la obra Setenta (70) DIAS calendarios, por cumplir con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, cumplir con el tiempo de ejecución del Proyecto, especificaciones técnicas,

aspectos legales y por ofertar el menor precio.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD.

### RESOLUCION MINISTERIAL

No. 93 - 2005

**MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ**, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

### CONSIDERANDO:

#### I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

#### II

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su red de establecimientos dotando a las unidades de salud de los insumos y equipos necesarios para ofrecer una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

#### III

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los insumos y equipos necesarios para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

#### IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 28-2005, de fecha once de Febrero del año dos mil cinco, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 123-04-2005 del Proyecto: “Ampliación Sala de Neonatología del Hospital Regional “San Juan de Dios”, de la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, quien emitió sus recomendaciones.

**Por lo tanto, ésta Autoridad****RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 123-04-2005 del Proyecto: “Ampliación Sala de Neonatología del Hospital Regional “San Juan de Dios”, de la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha doce de Abril del año dos mil cinco.

**SEGUNDO:** Adjudicar la Licitación en mención, al Oferente CODEPSA, por un monto de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO CORDOBAS CON 05/100 (C\$545,704.05), incluido impuestos, plazo de ejecución de la obra Sesenta (60) DIAS calendarios, por cumplir con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, cumplir con el tiempo de ejecución del Proyecto, especificaciones técnicas, aspectos legales y por ofertar el menor precio.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD.

-----  
Reg. No. 05750 – M. 1454545 – Valor C\$ 170.00

**Convocatoria a Licitación****“Adquisición de Materiales y Reactivos para uso de las áreas del Laboratorio del Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia”**

El Ministerio de Salud, según Resolución Ministerial No. 72-2005, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **con el clasificador venta de Reactivos y Material de Laboratorio**, a presentar ofertas en sobres sellados para la **“Adquisición de Materiales y Reactivos para uso de las áreas del Laboratorio del Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia”**; a un plazo de Cuarenta y cinco días hábiles.

Esta Adquisición será financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República (Fondos Fiscales).

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios; los días : 04,05,06 y 09 de Mayo del año 2005, de las 9:00 am, a las 03:30 PM.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas o en dólares según proceda, el día **Lunes 20 de Junio del año Dos mil Cinco**, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud “Dra. Concepción Palacios”, de las 9:00 am a las 9:30 am, las ofertas recepcionadas serán aperturadas a las 9:35 am del mismo día, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir. María Martha Solórzano, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 04 de Mayo de 2005

**CORREOS DE NICARAGUA**

Reg. No. 05753 – M. 1454538 – Valor C\$ 170.00

**PRESIDENCIA JUNTA DIRECTIVA  
CORREOS DE NICARAGUA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 03-2005  
ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN POR  
REGISTRO No. CN-LR-01-2004**

El Presidente de la Junta Directiva de la Empresa CORREOS DE NICARAGUA, Sociedad Anónima, en uso de las facultades que le confieren los siguientes instrumentos: Acuerdo Presidencial Número siete dos mil cuatro (7-2004), emitido por el Señor Presidente de la República el siete de Enero del dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número Siete (7) del doce de Enero del dos mil cuatro; Cláusula Décima literal e) de la Escritura de Constitución Social y Estatutos de Correos de Nicaragua; Acta de Junta Directiva Numero Dieciséis (16), de las dos y treinta minutos de la tarde del veintiséis de Noviembre del año dos mil cuatro; Artos: 101, 105, 115, 117 y siguientes, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley 200), publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 154 del dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco; Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 1y2, del tres y cuatro de Enero del dos mil y su Reglamento General (Decreto 21-2000 del 2 de marzo del año 2000), publicado en La Gaceta No.46 del seis de marzo del dos mil.

**CONSIDERANDO:**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 08-2004, del trece de Diciembre del dos mil cuatro, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación por Registro **No. CN/LPR-001-2005 “CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA”**, mediante Acta de Evaluación y Recomendación, de las tres de la tarde del trece de Abril del año dos mil cinco y recibida por esta Autoridad el dieciocho de Abril del año en curso, evaluación y recomendación que ha sido debidamente estudiada y analizada.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación de Adjudicación efectuada por el Comité de

Licitación, dado que en el proceso evaluativo se cumplió con los requisitos, criterios y valores establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, resultando que la Oferta Presentada por la Empresa VANGUARD SECURITY, S.A. es la Oferta que obtuvo el mayor puntaje en la evaluación y cumple sustancialmente con las características, criterios y condiciones establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, resultando técnicamente la más conveniente a los intereses de esta Institución.

### III

Que de acuerdo con el marco legal vigente y el Pliego de Bases y Condiciones referido a la Licitación por Registro No. CN/LPR-001-05, ninguna Empresa participante interpuso Recurso de Impugnación dentro del termino legal.

### IV

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento y Pliego de Base y Condiciones de la presente Licitación, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el termino correspondiente, por lo que:

#### RESUELVE:

**Uno:** Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación por Registro No. CN/LPR-001-2005 “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**”, contenidas en Acta de Evaluación y Recomendación, de las tres de la tarde del trece de Abril del año dos mil cinco.

**Dos:** Adjudicar la Licitación por Registro No. CN/LPR-001-2005 “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**”, al Oferente denominado VANGUARD SECURITY, S.A., hasta por la suma total, de el equivalente en moneda nacional, al cambio oficial, a **Ciento dieciséis mil ochocientos cincuenta y un dólares con sesenta y ocho centavos de dólar (U\$116,851.68)**, suma que incluye los impuestos de ley.

**Tres:** Se autoriza al Licenciado Rene Rivera Cáceres, Gerente General de la Empresa Correos de Nicaragua, para que en nombre y representación de esta entidad comparezca ante el notario publico seleccionado por Correos de Nicaragua a firmar el contrato correspondiente con el Representante Legal de la Empresa VANGUARD SECURITY, S.A., previa presentación de la Garantías de cumplimiento que correspondan al caso, de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones y Arto: 46 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) y Artos: 55 de Su Reglamento.

**Cuatro:** Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días el mes de Abril del año dos mil cinco. LIC. ALEJANDRO GONZALEZ ARGEÑAL, Presidente Junta Directiva.

## EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICAS S.A.

Reg. No. 05751 – M. 1454564 – Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No. GT-09-2005-ENTRESA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LAS SUBESTACIONES LA ESPERANZA, BOACO, ACOYAPA Y LA GATEADA.**

1. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

2. Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 06 al 11 de Mayo de 2005 inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos).

3. Las Ofertas deberán presentarse en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones a más tardar a las 3:00 PM del 06 de Junio del 2005.

4. Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3 % del precio total de la Oferta.

5. Las Ofertas serán abiertas a las 3:00 PM del 06 de Junio de 2005, en la Sala de Conferencias de ENTRESA, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

Managua, Abril 29 de 2005. ING HUMBERTO SALVO L.,  
**GERENTE GENERAL.**

## GENERADORA HIDROELECTRICAS S.A. HIDROGESA

Reg. No. 05752 – M. 1454523 – Valor C\$ 85.00

### Aviso de adjudicación

La Empresa “**GENERADORA HIDROELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDROGESA)**”, en cumplimiento al arto. 40 y 44 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y arto. 84 del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, comunica a los oferentes participantes de la Licitación Pública N° 003-2005 “**ESTUDIOS DE SUELOS EN AREAS DEL VERTEDERO DE PRESA EL DORADO DE PLANTA CENTROAMERICA**”, que de acuerdo a resolución No. 008-2005 del veintisiete de Abril del año 2,005, emitida por el suscrito Gerente General, se ratifica la

recomendación del Comité de Licitación, adjudicándose la referida licitación al oferente **INGENIERIA DE MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA (NICASOLUM)**, hasta por la cantidad de **C\$97,774.15** (NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CORDOBAS CON 15/100), siendo la única oferta presentada en la referida licitación, ajustándose a los intereses de **HIDROGESA**. Managua, veintisiete de Abril del año dos mil cinco. Ing. Frank J. Kelly, **Presidente de Junta Directiva**.

### **EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS**

Reg. No. 05654 – M. 1454556 – Valor C\$ 85.00

### **ACTA DE ADJUDICACION DE LICITACION RESTRIGIDA NO. 1 - 2005**

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el día miércoles, veintiséis de Abril, en hora de las Nueve de la mañana del año 2005, el comité de Adquisiciones de ENABAS, se reunió para analizar la **oferta única**, presentada por la Empresa MINICAR S.A. para la compra de dos camionetas Doble cabina, tracción 4x2, motor diessel, una modelo económico y otra Full- extra.

##### **II**

Que habiendo recibido el acta de Evaluación y Recomendación elaborada, suscrita y presentada por el Comité de Adquisiciones de ENABAS, De dicho análisis de las ofertas, se recomendó a la Dirección Ejecutiva de ENABAS, Adjudicar a la Empresa MINICAR S.A. la compra de dos camionetas, una Económica y otra Full-Extra, por cumplir con los requisitos de Ley y todas las especificaciones técnicas contenidas en el pliego base elaborado por ENABAS.

#### **RESUELVE**

1.- Ratificar la evaluación y recomendación, elaborada, suscrita por los miembros que conforman el Comité de Adquisiciones de ENABAS

2.- Esta Dirección Ejecutiva, resuelve adjudicar a la **Empresa MINICAR S.A.** La compra de dos camionetas doble cabina, tracción 4x2, motor diessel, por la Suma de: Dieciséis Mil Quinientos Dólares Americanos, ( US\$ 16,500.00) para la camioneta económica y la Suma de: Diecisiete Mil Cincuenta Dólares Americanos (US\$ 17,050.00) para la camioneta Full-Extra.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintisiete días del mes de Abril del año 2005. Ing. Mariano Vega Noguera.

### **UNIVERSIDADES**

#### **TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 05674 - M. 1454434 - Valor C\$ 85.00

#### **CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 145, Tomo VIII del Libro de Registro de Título del Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JOSE ANTONIO TIJERINO PADILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05675 - M. 101149 - Valor C\$ 85.00

#### **CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 260, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA DINA MORALES MIRANDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 05676 - M. 1021150 - Valor C\$ 85.00

#### **CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 260, Tomo I del Libro de Registro de Título del

Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LUIS ARMANDO RIVAS DELEO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05677 - M. 1454467 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 150/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Derecho** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**LERNA MARIA MARTINEZ ACUNA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Derecho**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana Bonilla.

Es conforme. Managua, 27 de abril de 2005.- Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 05678 - M. 1454468 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V, Partida 144/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Derecho** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**ARIEL ARMENGOL BONILLA ZAPATA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Derecho**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana Bonilla.

Es conforme. Managua, 27 de abril de 2005.- Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 05679 - M. 1454472 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V, Partida 142/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Derecho** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**ROSA EVELYN FLORES MOLINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Derecho**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 27 de abril de 2005.- Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 05680 - M. 1454466 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 155/05 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Derecho** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**ISAURA MARIA SEVILLA MARIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Derecho**, para obtener el

grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 27 de abril de 2005.- Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 05681 - M. 1454471 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V, Partida 139/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Derecho** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**BERTHA ADILIA DUARTE LUMBI**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Derecho**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 27 de abril de 2005.- Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 05682 - M. 1454470 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 152/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Derecho** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**ROSA VERONICA ACEVEDO MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Derecho**,

para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 27 de abril de 2005.- Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 05683 - M. 1454469 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V, Partida 141/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Derecho** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**ANIELKA MARIA PICHARDO URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Derecho**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 27 de abril de 2005.- Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 05673 - M. 1454453 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 933, Página, Tomo II, del Libro 933 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**PATRICIA DEL CARMEN FLORES QUINTANILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días

del mes de febrero del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 29 de marzo del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 05672 - M. 1454456 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0125, Tomo VI Partida 1571 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DARLING YESSENIA CAJINA ARAUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomás Téllez Ruiz. Es conforme. Managua, quince de marzo del 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05671 - M. 839018 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero. Certifica que bajo el Folio 5, No. 70, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que íntegra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero**. **POR CUANTO:**

**PRISCILLA HERNANDEZ DOMINGUEZ**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Administrativa (Administración de Empresas). **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los 18 días del mes de noviembre del año 2004. El Rector de la Universidad.- El Secretario General. El Director de Registro Académico.

Es conforme. Managua, 22 de Enero de 2005. Lic. Erick Pérez Chavarría, Director de Registro Académico.

Reg. No. 5577 - M. 990609 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 054, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DENICARAGUA. POR CUANTO:**

**ELSA DEL ROSARIO GONZALEZ LUMBI**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 5598 - M. 1021145 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 264, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DENICARAGUA. POR CUANTO:**

**ALBA LEDA CRUZ ACEVEDO**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

ALCALDIA

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BOACO**

Reg. No. 05755 – M. 1454551 – Valor C\$ 390.00

